ANEXO 1 DE INFORME DE EVALUACION DEFINITIVO

PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ EVALUADOR RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION

OBSERVACIONES DE SMART PLANNING PROJECTS S.A.S.

En atención al orden establecido en su escrito, se procederá dar respuesta en el mismo sentido, de la siguiente forma:

Respecto de la Propuesta de SMART PLANNING PROJECTS S.A.S.

1. Se resalta que el Evaluador Jurídico no hace referencia alguna a jurisprudencia, el sustento de la no habilitación de los requisitos es de orden legal vigente y aplicable a la materia; de igual forma se indica los documentos aportados y suscritos por el Representante Legal se validaran por encontrarse sujetos a la transaccionalidad de la plataforma SECOP II y así cumplir con los requisitos de firma electrónica que emite la plataforma en su uso, sin embargo, aquellos que contengan firmas de terceros no podrán ser validados y era deber del Oferente presentar su subsanación. De conformidad con lo anterior se acepta la subsanación del requisito.

2. Se resalta que el Evaluador Jurídico no hace referencia alguna a jurisprudencia, el sustento de la no habilitación de los requisitos es de orden legal vigente y aplicable a la materia; de igual forma se indica los documentos aportados y suscritos por el Representante Legal se validaran por encontrarse sujetos a la transaccionalidad de la plataforma SECOP II y así cumplir con los requisitos de firma electrónica que emite la plataforma en su uso, sin embargo, aquellos que contengan firmas de terceros no podrán ser validados y era deber del Oferente presentar su subsanación. De conformidad con lo anterior se acepta la subsanación del requisito.

3. El Evaluador Técnico manifiesta que se valida la experiencia subsanada y se acredita el cumplimiento del requisito de experiencia.

4. El Evaluador Técnico, indica que se validan los formatos de Experiencia y Capacidad Técnica para subsanar la Capacidad Residual, sin embargo, se indica que no se valida la subsanación del formato Saldos de Contratos en Ejecución, atendiendo a que la información establecida en el documento presenta inconsistencias que impiden su acreditación. Para mayor claridad se indica que el formato presenta inconsistencia entre el plazo, fecha de inicio y los días por ejecutar, lo cual incide directamente en el cálculo del Saldo de Contratos en Ejecución. De conformidad con lo anterior, se mantiene la inhabilitación en el requisito de Capacidad Residual.

Respecto de la Propuesta de CONSORCIO SEMAFOROS MAICAO

El Comité Evaluador, se permite indicar que no realizara pronunciamiento alguno sobre la Oferta del Consorcio Semáforos Maicao, toda vez que vencido el termino para subsanar su oferta, este no realizo pronunciamiento alguno de los aspectos que inhabilitaban su oferta en el Informe de Evaluación Preliminar, incurriendo en la Causal de Rechazo del Literal “E” del Pliego de Condiciones, por lo que es inocuo entrar a realizar verificaciones sobre un Oferente en Rechazo, como se reflejara en el Informe Definitivo.

Respecto de la Propuesta de CONSORCIO INTERSECCIONES SEMAFORICAS MUNICIPIO DE MAICAO

1. El Comité Evaluador expresa que le asiste la razón al observante y no se asignara Puntaje en dicho criterio al Oferente Consorcio Intersecciones Semafóricas Municipio De Maicao.

2. Se indica que no es posible afirmar que el Oferente Consorcio Intersecciones Semafóricas Municipio De Maicao no entrega la Garantía de Seriedad de la Oferta, toda vez que esta se encuentra en dicha propuesta, lo cual resulta irrefutable toda vez que incluso el observante hace alusión a defectos en esta, los cuales a la luz de la jurisprudencia y la normatividad que regula la Contratación Estatal es subsanable, tal como fue

hecho por el Oferente. De conformidad con lo anterior se concluye que el Oferente no incurre en causal de rechazo y que se tiene subsanado el requisito.

3. No le asiste la razón al observante, el cual se limita a transcribir solo un aparte del objeto social del Integrante Provecons Wayuu Ltda, encontrando el Evaluador Jurídico que en este se encuentran actividad coherentes y directamente relacionadas con el objeto a contratar. De conformidad con lo anterior se desestima la observación y se mantiene el cumplimiento del requisito de capacidad jurídica.

4. No le asiste la razón al observante, el cual se limita a transcribir solo un aparte del objeto social del Integrante Migradatos S.A.S., encontrando el Evaluador Jurídico que en este se encuentran actividad coherentes y directamente relacionadas con el objeto a contratar, aunado a esto se tiene que por disposición legal contenida en la Ley 1258 de 2008, las sociedades por acciones simplificadas pueden desarrollar cualquier actividad licita de naturaleza civil o comercial. De conformidad con lo anterior se desestima la observación y se mantiene el cumplimiento del requisito de capacidad jurídica.

5. La causal de rechazo del literal g) del numeral 1.15 del Pliego de Condiciones se fundamenta en el citado artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, por lo que su interpretación debe realizarse teniendo en cuenta lo que este dispone, siendo así que se debe diferenciar el trámite de renovación del de inscripción cuando han cesado los efectos de una inscripción anterior, siendo así, se tiene que el integrante Provecons Wayuu Ltda, si bien no presento la información para renovar dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de abril, cesando los efectos de su anterior inscripción, de manera posterior realizo nueva inscripción, por tanto dicha causal no es aplicable al integrante, toda vez que no se establece su obligación de renovar, entendiéndose que no había inscripción que renovar, sino de inscripción y que esta se encuentre en firme a la fecha de cierre del proceso de selección, lo que efectivamente fue acreditado en el Registro Único de Proponentes. De conformidad con lo anterior se desestima la observación y se mantiene el cumplimiento del requisito de capacidad jurídica.

6. La causal de rechazo del literal g) del numeral 1.15 del Pliego de Condiciones se fundamenta en el citado artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, por lo que su interpretación debe realizarse teniendo en cuenta lo que este dispone, siendo así que se debe diferenciar el trámite de renovación del de inscripción cuando han cesado los efectos de una inscripción anterior, siendo así, se tiene que el integrante Migradatos S.A.S., si bien no presento la información para renovar dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de abril, cesando los efectos de su anterior inscripción, de manera posterior realizo nueva inscripción, por tanto dicha causal no es aplicable al integrante, toda vez que no se establece su obligación de renovar, entendiéndose que no había inscripción que renovar, sino de inscripción y que esta se encuentre en firme a la fecha de cierre del proceso de selección, lo que efectivamente fue acreditado en el Registro Único de Proponentes. De conformidad con lo anterior se desestima la observación y se mantiene el cumplimiento del requisito de capacidad jurídica.

7. Se verifico por parte del Evaluador Técnico, encontrando que el Contrato mencionado por el observante se encuentra debidamente reportado en el formato Saldo de Contratos en Ejecución aportado por el integrante Provecons Wayuu Ltda.

8. Se verifico por parte del Evaluador Técnico, encontrando que el Contrato mencionado por el observante no corresponde a un contrato de obra, por tanto no es exigible para acreditar la Capacidad Residual del Integrante.

9. Se verifico por parte del Evaluador Técnico, encontrando que no le asiste e la razón al observante, toda vez que dentro de los documentos aportados para acreditar dicha experiencia, se encuentra el Informe de Supervisión, lo cual si bien no se denomina o titula textualmente como lo indica el punto 3.5.6. del Pliego de Condiciones, acredita el cumplimiento de requisitos indicados en el punto 3.5.5. del Pliego de Condiciones para la acreditación y/o validación de la experiencia requerida como acta de recibo a satisfacción y viabilizacion para el pago del Contrato, por lo tanto, bajo el principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal, no pudiera el Evaluador invalidar la experiencia aportada, sumado a esto que dicha experiencia se encuentra debidamente registrada en el Registro Único Proponentes, lo cual reafirma la posición del Evaluador. De conformidad con lo anterior se desestima la observación y se mantiene la validación de la Experiencia.

10. En relación a la experiencia observada, se resalta que, en virtud del Pliego de Condiciones, no le asiste a la Entidad determinar las situaciones de subcontratación, por ende tampoco la determinación de los niveles de subcontratación de la experiencia aportada, siendo así, no es posible invalidar la experiencia basado únicamente en presunciones del observante, ya que la expresión de que las obras son ejecutadas en espacio público no indican *per se* la obligatoriedad de que dicha experiencia sea un subcontrato de primer nivel, requiriéndose así la aplicación del punto 3.5.7. del Pliego de Condiciones. De conformidad con lo anterior se desestima la observación y se mantiene la validación de la Experiencia.

11. En relación a la experiencia observada, se resalta que, en virtud del Pliego de Condiciones, no le asiste a la Entidad determinar las situaciones de subcontratación, por ende tampoco la determinación de los niveles de subcontratación de la experiencia aportada, siendo así, no es posible invalidar la experiencia basado únicamente en presunciones del observante, ya que la expresión de que las obras son ejecutadas en espacio público no indican *per se* la obligatoriedad de que dicha experiencia sea un subcontrato de primer nivel, requiriéndose así la aplicación del punto 3.5.7. del Pliego de Condiciones. Por otro lado se tiene que el Contrato aportado cumple con el requerimiento de experiencia general de la actividad 6.1 establecida en el Pliego de Condiciones y la Matriz 1 – Experiencia, siendo válida para acreditar el cumplimiento del requisito. De conformidad con lo anterior se desestima la observación y se mantiene la validación de la Experiencia.

Respecto de la Propuesta de INGCARQ S.A.S.

El Comité Evaluador, se permite indicar que no realizara pronunciamiento alguno sobre la Oferta de INGCARQ S.A.S., toda vez que vencido el termino para subsanar su oferta, este no realizo pronunciamiento alguno de los aspectos que inhabilitaban su oferta en el Informe de Evaluación Preliminar, incurriendo en la Causal de Rechazo del Literal “E” del Pliego de Condiciones, por lo que es inocuo entrar a realizar verificaciones sobre un Oferente en Rechazo, como se reflejara en el Informe Definitivo.

NOTA: El PRESENTE PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ EVALUADOR HACE PARTE INTEGRAL DEL INFORME DE EVALUACION DEFINITIVO.